



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1072  
MAYO DE 2019

CARPETA N° 3506 DE 2018

## CONTRATOS DEL ESTADO

Se modifica el artículo 487 de la Ley N° 15.903  
(Artículo 46 del TOCAF 2012)

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aprobó el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 46 del TOCAF, que proviene de la Cámara de Senadores.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) es una institución que tiene 33.000 funcionarios, más de 70 unidades ejecutoras, 900 centros periféricos y más de 1:300.000 usuarios. La norma debe contemplar el conflicto de intereses ya que se debe tener en cuenta que en nuestro país todos los trabajadores del sector público en muchos casos trabajan en mutualistas o instituciones que complementan servicios con ASSE. Por ello, es necesario adecuar la norma para que se pueda ejercer la dirección y el servicio de ASSE con transparencia, para que se contemple la situación de conflicto de intereses y, al mismo tiempo, se puedan desarrollar los cometidos.

Es importante destacar que los trabajadores agrupados en FEPREMI hicieron valiosos aportes para este proyecto y acuerdan con él, manifiestan que comparten todas las medidas tendientes a dar mayor transparencia y garantías a la contratación administrativa, tanto para la Administración como para los administrados.

Con esta iniciativa no pretendemos flexibilizar la normativa ni establecer limitaciones a las incompatibilidades. En las situaciones en las cuales existen conflictos de intereses hay que actuar en consecuencia y no permitir la contratación. Lo que se busca es una herramienta de gestión, pero en ningún caso se pretende flexibilizar sino limitar las incompatibilidades a aquellas personas que formen parte de los equipos de gestión y que tengan poder a la hora de tomar decisiones, es decir: los directores, los subdirectores y los ordenadores de gastos. Esas incompatibilidades son correctas y las compartimos, pero no estamos de acuerdo con que a una persona que es dependiente de una unidad y que no participa en el proceso de decisión ni de contratación se le limite la posibilidad de contratación.

Se incorpora además el determinar con mayor fuerza que la declaración jurada tenga las consecuencias del Código Penal; y, por último –a pedido del Tribunal de Cuentas–, se establece, con carácter interpretativo, que la referencia a la «administración contratante» que se hace en el texto comprende las unidades ejecutoras del inciso del presupuesto nacional.

Resumiendo, la modificación que proponemos sigue lo aconsejado por el Tribunal de Cuentas que, al analizar la norma, sugirió en primer lugar reforzar el concepto de conflicto de intereses y que no se pueda dar curso a ninguna contratación cuando esté presente esta situación.

También propuso que la persona no tenga ningún tipo de participación en el proceso de contratación.

A su vez planteó que de las circunstancias mencionadas se deberá dejar expresa constancia en el expediente mediante una declaración jurada que tendrá las consecuencias del Código Penal.

También se da alcance a nivel de unidad ejecutora. A este respecto, las autoridades del Tribunal de Cuentas nos señalaban que con esta interpretación se mitigan gran parte de los problemas que tiene actualmente ASSE en el desarrollo de su gestión.

La nueva redacción recoge la interpretación mayoritaria del Tribunal de Cuentas, que es el órgano de contralor en la materia, y según lo expresado por su presidenta –la contadora Susana Díaz–, con esta norma los conflictos de intereses se manejarán con mayor claridad.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2019

JAVIER UMPIÉRREZ  
MIEMBRO INFORMANTE  
CATALINA CORREA  
DARCY DE LOS SANTOS  
MACARENA GELMAN  
PABLO GONZÁLEZ  
RODRIGO GOÑI REYES  
JOSÉ CARLOS MAHÍA  
OPE PASQUET  
DANIEL RADÍO

≠